

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014148/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0010138/20-02-2025 se resolvió **Sancionar con multa de quinientos balboas (B/.500.00)** al establecimiento NEW TOWN PHARMACY, con licencia de operación 8-949 F/DNFD, ubicado en Panamá, Pedregal, Calle José María Torrijos, casa No. 485, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que la Resolución No. 0010138/20-02-2025 fue debidamente notificada al representante legal del establecimiento el día 31 de julio de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el señor Isaac Pinzón Arcia, cédula No. 8-401-98, representante legal del establecimiento NEW TOWN PHARMACY contra la Resolución No. 0010138/20-02-2025. El recurrente solicita que la multa impuesta sea rebajada o anulada ya que no cuentan con los ingresos para pagarla debido a la situación financiera que está atravesando el establecimiento.

Que mediante Nota 14148001-25/AL/DNFD se solicitó al Departamento de Supervisión y Licenciamiento criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Isaac Pinzón Arcia, cédula No. 8-401-98, representante legal del establecimiento NEW TOWN PHARMACY contra la Resolución No. 0010138/20-02-2025.

Que mediante Nota No. 276-25/DSL/DNFD de 27 de agosto de 2025 el Departamento de Supervisión y Licenciamiento emitió criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Isaac Pinzón Arcia, cédula No. 8-401-98, representante legal del establecimiento NEW TOWN PHARMACY contra la Resolución No. 0010138/20-02-2025 y señalan lo siguiente:

- Durante la inspección no se encontraba el regente farmacéutico, ni personal idóneo que atendiera la farmacia, lo que representa un riesgo para los pacientes que acuden al establecimiento. En el Recurso no se indica como se corregirá esta falta.

- Como se indica en el Informe Técnico 009-2025/IT/DAC-SI, la farmacia New Town Pharmacy es reincidente en estos puntos de acuerdo con el Informe Técnico 031-2022/IT/DAC-SI del 12 de abril de 2022 y en Recurso de Reconsideración presentado no indican que acciones han tomado para corregir estas desviaciones.
- Hasta el momento la farmacia no ha presentado nota formal de cierre de operaciones en la Sección de Licencia de Operación.

Que el artículo 152 numeral 3 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales la condición de reincidencia del infractor, en el caso que nos ocupa el establecimiento NEW TOWN PHARMACY, con licencia de operación 8-949 F/DNFD, es reincidente en lo referente a la ausencia del regente farmacéutico en su horario declarado en la licencia de operación y personal no idóneo atendiendo a pacientes.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Isaac Pinzón Arcia, cédula No. 8-401-98, representante legal del establecimiento NEW TOWN PHARMACY contra la Resolución No. 0010138/20-02-2025, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso y su solicitud de que la multa impuesta sea rebajada o anulada, y el criterio técnico emitido por el Departamento de Supervisión y Licenciamiento, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes Resolución No. 0010138/20-02-2025 que resolvió **Sancionar con multa de quinientos balboas (B/.500.00)** al establecimiento NEW TOWN PHARMACY, con licencia de operación 8-949 F/DNFD, ubicado en Panamá, Pedregal, Calle José María Torrijos, casa No. 485, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero de la presente resolución debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Advertir que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.09.03 14:51:46 -05'00'

Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 0:57 am de la mañana
del día 22 (veintidos) de septiembre
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Isaac Ariele Pinzón Arcia
con Cédula N° 8-401-98